

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :No. 1067
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2021-00413-00
DEMANDANTE :JULIAN ANDRES ALZATE RAMIREZ
DEMANDADO :GERMAN OROZCO ORTIZ

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. El documento que sirve de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto habrá de decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del señor Julián Andrés Alzate Ramírez, quien actúa a través de abogada contra el señor GERMAN OROZCO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$8.000.000., como capital representado en una letra de cambio suscrita por el demandado en señal de aceptación.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta su total cancelación.

Segundo: **ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

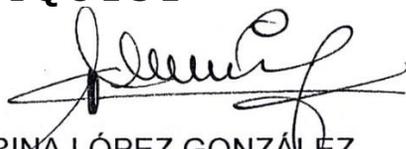
Tercero: **ADVERTIR** al ejecutado que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme lo determina el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, no sin antes aportar la evidencia de como obtuvo el email.

Quinto: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase automóvil, marca mazda, carrocería hatch back, color rojo diamante, modelo 2019, motor P540467754, pasajeros 5, servicio particular, de placas EPL 274 de propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio con destino a la secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Sexto: **Reconocer** personería amplia y suficiente a la Doctora Erika Jaramillo Chalarca para que actúe como abogada del demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 124 Del 05 DE AGOATO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria